

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
RESUMEN ANALITICO

TIPO DE DOCUMENTO

Monografía

TIPO DE IMPRESIÓN

Procesador de Texto

NIVEL DE CIRCULACIÓN

Biblioteca de la Universidad Cooperativa
de Colombia

2. TITULO

**LA LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD
INTELECTUAL GARANTIZA LA
APROPIACIÓN PRIVADA DEL
CONOCIMIENTO Y LA CULTURA**

3. AUTORES

**SARA GARCIA PADILLA
LUCILA ARIAS QUIROZ**

4. PUBLICACION

Bucaramanga, Universidad Cooperativa
de Colombia, 2006, 149 páginas

5. UNIDAD PATROCINANTE

Recursos propios

6. TEMAS RELACIONADOS

Derechos de Autor y la apropiación
privada del conocimiento y la cultura

6.1 PALABRAS CLAVE

Derechos de Autor, Originalidad de la obra, Propiedad intelectual, protección
administrativa

7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se llevó a cabo por dos alumnos de décimo Semestre de
Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, aplicado a la legislación
sobre propiedad intelectual garantiza la apropiación privada del conocimiento y la
cultura

8. FUENTES

Consulta bibliográfica, entrevistas con especialistas

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACIÓN

El tema de la propiedad intelectual se plantea desde los derechos culturales, pues no es por mera casualidad que los Instrumentos Internacionales se refieren al derecho a la cultura y al derecho de autor de un modo conjunto. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a la vez tiene derecho a la protección moral y material de sus producciones culturales. Sucede así, porque estas normas no hacen sino recoger lo sucedido desde tiempos inmemoriales. El tema se plantea entonces dado el interés por conocer las implicaciones que tiene el derecho de propiedad intelectual y más concretamente el derecho de autor en el derecho que tienen las personas a la cultura.

La discusión no es si debe existir o no una protección a los derechos de propiedad intelectual sino hasta que punto debe llegar esa protección. Resolver el interrogante sobre si la legislación colombiana, en materia de propiedad intelectual, garantiza la apropiación privada del conocimiento y la cultura?, es contribuir a que se reforme la legislación sobre Propiedad Intelectual, y a que mantenga el equilibrio entre los derechos individuales de los creadores y el derecho humano a la cultura. Respuesta que beneficia al intelecto colombiano y alimenta la cultura nacional con perspectivas de crecimiento y proyección internacional.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el derecho a la propiedad intelectual tiene dos miradas diferentes: La una, lo reduce a lo meramente comercial y por consiguiente se empeña en desplazar del escenario cultural toda expresión que no sea capaz de garantizar una rentabilidad al inversionista. Por esta razón, los titulares, por lo general los inversionistas, impulsan la creación de normas que protejan sus ganancias económicas por el mayor tiempo posible. Ejemplo de ello es la reciente pronunciación que hizo el director de la editorial Vaticana, monseñor Claudio Rossini sobre la línea trazada por la Santa Sede en propiedad intelectual, informando que están protegidos “todos los escritos, los discursos, y las alocuciones del Papa y los documentos de los organismos de la Santa Sede”.

La otra óptica, se refleja en lo expresado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que consagran el derecho a la cultura (artículo 15 de la Declaración de Derechos Económicos Sociales y Culturales) y en la Constitución Política de Colombia que ordena al Estado en el artículo 70: “favorecer el acceso a la cultura de todos en igualdad de oportunidades”. Esta última visión apenas

empieza a despertar el interés en los foros internacionales en el mismo momento en que se está reflexionando acerca de los derechos económicos sociales y culturales y la necesidad de legislar sobre los mismos, reconociendo el importante valor no económico de la cultura en el desarrollo de los pueblos.

Las leyes actuales sobre propiedad intelectual se definen mediante negociaciones comerciales internacionales dominadas por la industria, que posteriormente se presentan a los países sin hacer un previo debate de las mismas. Bajo el régimen de los derechos humanos, ninguna ley de propiedad intelectual debería establecer un trato diferente para los creadores, lo que significa que la situación jurídica de los empleados no puede ser inferior a la de otros autores, como en realidad acontece con la normatividad vigente en la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993 y demás normas concordantes. Sí se pretende mediante la ley estimular e incentivar la creación, todas las obras deberían gozar de igual protección y por consiguiente las creaciones presentadas a editoriales, o a instituciones sea cual fuere su carácter y naturaleza, por motivo de convocatorias e invitaciones deben ser devueltas a los participantes una vez se haya declarado un ganador del concurso.

Finalmente, retomando la normatividad sobre Propiedad Intelectual inserta en el contexto cultural, este derecho no puede ser absoluto y menos convertirse en atentatorio del acceso a la cultura, a la ciencia y al desarrollo tecnológico. Es irrevocable el uno del otro. Son dos derechos que van de la mano con un único objetivo: estimular la creación cultural y favorecer el diálogo público de una sociedad. Su existencia en el mundo jurídico se justifica sólo en la medida que permite que los seres humanos desarrollen y expresen su cultura y su creatividad, aunque parte de esta no tenga interés comercial.

Formulación Del Problema

¿La legislación colombiana, en materia de propiedad intelectual, garantiza la apropiación privada del conocimiento y la cultura?

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Teóricamente la investigación se basó en varios autores como ALVAREZ Navarrete Lilian. Derechos de Autor?; ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Derecho de Autor. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual; BARBERO-MARTIN, Jesús. Globalización Cultura y Desarrollo. Ponencia en el Congreso sobre derechos de Autor, identidad cultural, empleo y desarrollo; BERCOVITZ, Rodríguez Rodrigo. Manual de Propiedad Intelectual; BUITRAGO, López Elker. Derecho Intelectual; CARO, Miguel Antonio. Artículos y Discursos; GARCIA CANCLINI Néstor. Cultura y Comercio. Desafíos de la Globalización para el Espacio Audiovisual; LIPSZYC, Delia. Derechos de Autor y Derechos Conexos; LUF, Gerhard. Corrientes Filosóficas de la Época de la Ilustración y su influjo en el

Derecho de Autor; MANRIQUE, Reyes Alfredo. La Constitución de la Nueva Colombia; MONTOYA, Ana María. Traducción. Constitución como cultura; PACHON, Muñoz Manuel. Manual de Derechos de Autor; RENGIFO o García, Ernesto. "Propiedad intelectual, el moderno derecho de autor"; SHIVA, Vandana. Proteger o Explotar? Los derechos de propiedad intelectual; STIGLITZ, Joseph E. Cómo hacer que funcione la globalización.

9.4 METODOLOGÍA

La investigación tipo monográfico contrasta la legislación sobre los derechos de autor colombiano con la legislación de otros estados a fin de valorar el tratamiento a los derechos de propiedad intelectual y determinar las garantías al derecho de apropiación privada del conocimiento y la cultura.

9.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los regímenes de propiedad intelectual en un mundo globalizado amplían el ámbito de la materia y por lo tanto acrecientan procesos de concentración de los derechos patrimoniales en manos de grupos multinacionales, afectando intereses de los creadores, el debilitamiento moral del derecho de autor, como los intereses generales de la sociedad.

Los Tratados Internacionales, los códigos las leyes nacionales y las decisiones judiciales referidas a la propiedad intelectual, pueden tener efectos en la protección y promoción de los derechos humanos, debido al papel protagónico de ésta en las diferentes esferas de la vida económica. El actual momento hace necesaria una comunidad de derechos humanos que rebese el concepto meramente individualista de los derechos de autor, reconociendo que un autor, un creador, puede ser un grupo, una comunidad y que su ejercicio debe ser compatible con los demás derechos Humanos.

Es necesario que el Estado proteja los derechos de Autor, pero también es indispensable que estas normas sean tratadas desde una perspectiva de derechos humanos para que éste proteja a los ciudadanos contra los efectos negativos de la propiedad intelectual, que está poniendo en peligro el patrimonio cultural, convertido en otra "materia prima" que regresa luego como producto elaborado, pagando por estos altas sumas de dinero y sin saber, la mayoría de las veces, su origen, ni existir ningún tipo de compensación económica ni reconocimiento moral. El aporte de las normas a la protección de la creación humana está dirigida a aquellas obras individualizadas, valorables económicamente. Las artes, por ejemplo son parte de la cultura y encierran muchas expresiones que cuentan con muy poca o ninguna protección como la literatura oral, los refranes, y todo lo que está ligado a lo ritual, a la danza, al vestuario, y a todas las demás expresiones que han dado sentido a la vida de las comunidades.

Es cierto que la protección de derechos de autor se justifica plenamente pero a nuestro juicio, se deben desarrollar paralelamente normas que protejan el derecho a la cultura y que pueden beneficiar el equilibrio, estableciendo un límite cultural en el ejercicio de los primeros. Además consideramos que los análisis jurídicos que se hacen a las normas sobre propiedad intelectual deben contener las consecuencias que las mismas tienen para la cultura y para la sociedad.

9.6 CONCLUSIONES

Ninguna de las normas hace alusión explícita al conocimiento asociado a los recursos biológicos y genéticos, pero sí afianzan el principio de que todas las creaciones, incluidas las de los indígenas y comunidades locales están protegidas y que al ser declaradas como parte del patrimonio cultural de la Nación no otorga facultades al Estado para disponer de tales bienes en mesas de negociación con exclusión de sus creadores originales.

Las creaciones culturales y los conocimientos de las comunidades indígenas y locales por ser de carácter colectivo tienen características diferentes y por lo tanto deberán gozar de una protección especial por parte del Estado diferente al sistema vigente, con el fin de evitar prioritariamente la expropiación y la explotación por parte de terceros cuando se apropian de su conocimiento en forma indebida y sin que estos grupos de población tengan una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. Es imprescindible el establecimiento de un régimen de protección de los derechos de las comunidades para que no continúen siendo atropelladas por los intereses comerciales de multinacionales que asumen los conocimientos tradicionales como bienes de libre uso o en el mejor de los casos éstas Corporaciones participan en acuerdos bajo condiciones asimétricas y sin ninguna protección estatal. Por otra parte, al no proteger el Estado estos derechos de las comunidades sobre sus conocimientos, pone en peligro la diversidad cultural del país, desatiende los compromisos internacionales adquiridos y descuida un área de gran potencial para el desarrollo tecnológico, científico y económico.

Todo lo anterior no es óbice para reconocer los riesgos que conlleva la formulación de una normatividad en materia de protección al conocimiento tradicional, por la dificultad de abordar el objeto del derecho de una manera integral. Es posible que el legislador le dé un enfoque prioritariamente económico al conocimiento tradicional, desconociendo su valor intrínseco, espiritual y manifestación de la diversidad cultural que incidiría en la redacción de normas inconsistentes con las necesidades de protección de las comunidades. Es importante hacer notar que la OMPI aboga para que se continúe trabajando en establecer un modelo sui generis internacionalmente acordado para la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y considera que los derechos de propiedad intelectual vigentes no son incompatibles con las necesidades de protección del conocimiento tradicional. El Comité de Recursos Genéticos y

Propiedad Intelectual, Conocimientos tradicionales y folclor de la OMPI está analizando las medidas que existen para la protección de los conocimientos tradicionales dentro del marco de los sistemas de propiedad intelectual vigentes: llámense patentes, marcas industriales, derechos de autor, diseños industriales entre otros; considerando la opción de estudiar la protección mediante un régimen sui generis. En este sentido se entiende que podrían combinarse formas de propiedad intelectual vigentes con otros sistemas sui generis que se ajusten a las características de los conocimientos tradicionales.

Panamá promulgó su ley 20 de 2000 “Del Régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales y se dictan otras disposiciones”. Para darle desarrollo a esta ley se crea en la Dirección General en Propiedad Intelectual el departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas a través del cual se concederá entre otros, el registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo esta ley se ocupa muy poco de los derechos asociados a los recursos biológicos.

En el Perú en el año 2002 se promulgó la ley 27811 “Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, vinculados a los recursos biológicos”. En Colombia, el tema de la protección al conocimiento tradicional ha originado diferentes propuestas desde la academia, desde ONG e instituciones ambientales y desde la perspectiva de los pueblos indígenas. En el año 2005 cursó en el Congreso de la República un proyecto de ley (38/05) por medio del cual se establecen medidas para la protección de los sistemas de conocimiento tradicional y acceso a los recursos biológicos a los cuales están asociados”

Este proyecto parte del reconocimiento de que en Colombia existen múltiples sistemas de conocimiento: el basado en el paradigma occidental, llamado también científico y en los sistemas de conocimiento tradicional. Considera que el primero tiene como mecanismo de protección los derechos de propiedad intelectual, ajustados al sistema económico en que se enmarcan y los segundos buscan su protección dentro de los parámetros sociales y culturales en los que se generan, transmiten y utilizan estos conocimientos.

El régimen de propiedad intelectual vigente, basado en la originalidad y en la individualidad, monopoliza el acceso al conocimiento y a la creación, provocando para la sociedad para la ciencia y para la diversidad cultural consecuencias negativas. La propiedad intelectual ha pasado de ser un medio para estimular la creación a un mecanismo para fomentar la inversión y proteger a los inversionistas. Las grandes desigualdades generadas por el mercado en materia de propiedad intelectual deben ser subsanadas por parte de los Estados creando instrumentos jurídicos y mecanismos que hagan efectivos los derechos culturales y los derechos a la creación.

La tecnología facilita la reproducción y difusión de la obra sin autorización del titular, quedando expuesta la integridad de la misma. Las leyes nacionales e internacionales sobre Propiedad Intelectual deben revisarse y adecuarse al nivel de desarrollo de los países teniendo en cuenta las necesidades educativas y de desarrollo. El régimen de propiedad intelectual vigente es inadecuado para afrontar los desafíos de la nueva tecnología y preservar el patrimonio cultural en un mundo globalizado.

Es necesario profundizar el debate de temas relacionados con la propiedad intelectual y los derechos humanos para lograr una verdadera legislación que favorezca la creación y facilite la libre circulación del conocimiento. El estímulo a la creatividad incluye la solución de necesidades perentorias: salud, educación, y otras relacionadas con los derechos humanos. La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores CISAC ha asumido el compromiso de apoyar acciones orientadas a analizar, reflexionar y difundir el derecho de autor dentro del marco de los derechos culturales

10. LUGAR

La investigación se desarrolló en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia

REVISOR: Dra. ADELA GALVIS HERNANDEZ
Facultad de Derecho

FECHA

Bucaramanga, Octubre 25 de 2007